



UNIVERSIDAD DEL SALVADOR



ESTATUTO ACADEMICO

USAL
UNIVERSIDAD
DEL SALVADOR



BUENOS AIRES

ACTA DE FUNDACION

"En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo del año del Señor de 1956, siendo las 18.30 horas, reunidos en Sesión Inaugural, en la sede del Colegio del Salvador, los señores Profesores, R. P. Dr. Ismael Quiles, S. J.; R. P. Dr. Honorio Gómez Maldonado, S. J.; R. P. Avelino Ignacio Gómez Ferreyra, S. J.; R. P. Dr. Juan Bussolini, S. J.; R. P. Dr. Juan Rodríguez Leonardi, S. J.; R. P. Ubén Gerardo Arancibia, S. J.; y los doctores Pedro Ireneo Benvenuto, Juan Pichon-Riviere, Absalón D. Casas, Vicente Márquez Bello, Rodolfo Martínez (h.), Santiago Moritán, Juan Carlos Zuretti, Antonio Jorge Pérez Amuchástegui, Eduardo Elguera, Guillermo Borda, Vicente D. Sierra, y el Licenciado D. Vicente Aquiles Fernández (Secretario) bajo la presidencia del Rector del establecimiento, R. P. José Antonio Sojo, S. J., quien actuaba por delegación y autorización del R. P. Francisco Zaragoza, S. J., Superior Provincial de la Compañía de Jesús en la Argentina, y momentáneamente ausente de la Capital Federal, resolvióse, como recuerdo y homenaje al IV Centenario de la gloriosa muerte del Patriarca y Fundador de la Compañía de Jesús, San Ignacio de Loyola, dejar constituidas de modo permanente y estable las Facultades Universitarias del Salvador, mediante la reorganización de las Facultades e Institutos, que se fueron estableciendo en la misma sede, a partir del 8 de junio de 1944, fecha en que se fundó el Instituto Superior de Filosofía del Salvador, transformado en Facultad Universitaria desde el año 1954. El propósito esencial que anima, bajo la inspiración de Dios y para su mayor gloria, a la fundación de las Facultades Universitarias del Salvador es, según expuso en breves palabras el R. P. Dr. Ismael Quiles, S. J., Decano de la Facultad de Filosofía, es de promover, en el más elevado nivel posible, los estudios de las disciplinas científicas y humanistas, de desarrollar en forma armónica e integral dentro del concepto humanista cristiano, la personalidad del estudiante, por la docencia superior, fijando al efecto los respectivos cursos, los que comprenderán, no solamente la enseñanza de los principios que

conciernen a las asignaturas correspondientes, sino también a los organismos de investigación que se estime necesario crear, como el mejor complemento de las mismas. Con la finalidad expuesta precedentemente y con la autonomía nacional y legal que le es propia y pertinente, por común acuerdo de las personas presentes y con la autorización del R. P. Provincial de la Compañía de Jesús en la Argentina, representado en este acto por el R. P. José Antonio Sojo, S. J., Rector del Colegio del Salvador, se agrupan con la denominación de Facultades Universitarias del Salvador, las Facultades de Filosofía (Decano: R. P. Dr. Ismael Quiles, S. J.), de Historia y Letras (Decano: R. P. Dr. Avelino Ignacio Gómez Ferreyra, S. J.), Psicología (Decano: R. P. Dr. Juan Rodríguez Leonardi, S. J.), y los Institutos de Ciencias Políticas y Sociales (Director: Dr. Juan Pichon-Riviere), y el de Psicopedagogía (Decano: R. P. Ubén Gerardo Arancibia, S. J.), además de las Facultades próximas a organizarse de Medicina y Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, cuya sede legal será el Colegio del Salvador, calle Callao N° 542, de esta ciudad de Buenos Aires, de conformidad con el Estatuto que será dictado y puesto en vigencia por la autoridad Superior de las mencionadas Facultades en la oportunidad que ella lo considere oportuno y con arreglo a lo que dicho Estatuto disponga. Dada esta acta de fundación en la fecha ut supra, a las 18.30 horas, en la sede del Colegio del Salvador de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina. En fe de lo cual lo firman las personas presentes:

Ismael Quiles, S. J., Avelino Ignacio Gómez Ferreyra, José Antonio Sojo, S. J., Juan Rodríguez Leonardi, S. J., Ubén Arancibia, S. J., Juan Pichon-Riviere, Vicente Aquiles Fernández (Secretario).

RECONOCIMIENTO OFICIAL
DE LA UNIVERSIDAD DEL SALVADOR
PODER EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Buenos Aires, 8 de diciembre de 1959.

Visto:

El expediente número 85.343/59 de los registros del Ministerio de Educación y Justicia, por el que la Universidad del Salvador solicita la autorización pertinente para actuar conforme con el régimen previsto de la Ley 14.557; y,

Considerando:

Que a los fines solicitados, la mencionada casa de estudios acompaña la siguiente documentación: a) testimonio de sus estatutos, planes y programas de estudio; b) testimonio del Decreto N° 11.927/59 por el que se le otorga la personería jurídica; c) nómina del cuerpo docente y de autoridades con sus antecedentes profesionales y personales e informe sobre el número de alumnos inscriptos por curso en cada Facultad; d) informe del estado patrimonial, origen de sus recursos económicos, material didáctico y régimen de promoción de alumnos en sus distintas carreras;

Que por resolución ministerial del 2 de diciembre de 1959, el señor Ministro de Educación y Justicia dispone efectuar personalmente la primera visita de inspección a la Universidad del Salvador;

Que del resultado de la misma da cuenta copia del acta que corre de fojas 48 a fojas 55 de las presentes actuaciones y cuyo original obra de fojas 1 a fojas 13 del libro de Inspecciones de la citada Universidad;

Que habiéndose en consecuencia cumplido los extremos legales requeridos para que dicha alta casa de estudios pueda funcionar dentro del régimen de la Ley 14.557 y atento el informe producido por la Inspección General de Enseñanza Privada que corre de fojas 35 a fojas 46 y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación y Justicia;

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º — Apruébanse los Estatutos, Planes y Programas de Estudio de la UNIVERSIDAD DEL SALVADOR, que obran en el expediente N° 85.343/59 de los registros del Ministerio de Educación y Justicia y autorízase a la mencionada Universidad para funcionar dentro del régimen de la Ley 14.557 y para expedir títulos y diplomas académicos.

ART. 2º — Regístrese a la UNIVERSIDAD DEL SALVADOR conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 1º del Decreto N° 1.404 del 11 de febrero de 1959.

ART. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y Justicia.

ART. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

DECRETO N° 16.365

FRONDIZI
LUIS R. MAC'KAY

Visto las constancias obrantes en el Expediente número 57.625/73, del registro del Ministerio de Cultura y Educación; y

Considerando:

Que el pedido formulado por la Universidad del Salvador en orden a la supresión, a su respecto, de las pruebas finales de capacidad profesional previstas en el artículo 18 del Decreto N° 8.472/69, encuadra en lo previsto en los artículos 19 y 33 del mencionado decreto y en el artículo 2º del Decreto N° 2.971/73

Que los antecedentes que obran en el Ministerio de Cultura y Educación con relación al funcionamiento académico de la mencionada Universidad avalan el requerimiento y hacen procedente dar curso favorable a lo peticionado.

Por ello, y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º — Suprímense para la UNIVERSIDAD DEL SALVADOR, a partir de la fecha del presente decreto, las pruebas finales de capacidad profesional establecidas en el artículo 18 del Decreto N° 8.472/69.

ART. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Cultura y Educación.

ART. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 132

PERON
JORGE A. TAIANA
Ministro de Cultura y Educación

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975.

Visto:

La Resolución N° 32 del señor Ministro de Cultura y Educación de la Nación, de fecha 2 de setiembre de 1975, y

Considerando:

Que por la misma el señor Secretario de Estado da aprobación definitiva al nuevo Estatuto Académico de la Universidad del Salvador;

Que históricamente significa la culminación del proceso de desligue de la Compañía de Jesús respecto de esta Casa de Altos Estudios, por ella fundada y prestigiada hasta alcanzar el más alto nivel en la enseñanza universitaria;

Que dicho acto jurídico adquiere especial trascendencia al determinar el nacimiento de la Universidad del Salvador como Universidad Privada, Católica y Laica.

Por ello

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1° — Promulgar el ESTATUTO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL SALVADOR cuyo texto, como Anexo, forma parte integrante de esta Resolución.

ART. 2° — Determinar su plena vigencia a partir del 2 de setiembre de 1975.

ART. 3° — Comuníquese al Honorable Consejo Superior, a todas las Unidades Académicas y Administrativas, a la Asociación Civil "Universidad del Salvador" y a la Dirección Nacional de Altos Estudios, publíquese, regístrese y archívese.

RESOLUCION RECTORAL N° 97/975

EDUARDO A. G. DUVAL
Prosecretario Gral. a Cargo
de la Secretaría General

Dr. CRISTOBAL M. PAPENDIECK
Rector

ESTATUTO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1° — La UNIVERSIDAD DEL SALVADOR, reconocida oficialmente como tal por Decreto N° 16.365 del Poder Ejecutivo de la Nación Argentina, firmado en Buenos Aires a 8 de diciembre de 1959, fue creada por la Asociación Civil "UNIVERSIDAD DEL SALVADOR" (personería jurídica Decreto N° 11.927/59) y se rige por el siguiente ESTATUTO ACADEMICO, dictado por la mencionada Asociación Civil en virtud del artículo 12 inciso g) de sus ESTATUTOS SOCIALES.

TÍTULO I

FINALIDAD DE LA UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

ART. 2° — La Universidad del Salvador tiene, como finalidades esenciales y específicas:

- la formación integral —científica, humana y cristiana— de sus estudiantes, en todas las carreras o especialidades, en orden a la promoción directa de profesionales, docentes e investigadores;
- la investigación científica, capaz de demostrar la síntesis armónica de la ciencia y la fe;
- y, en general, toda docencia superior, encaminada a la visión cristiana de los distintos problemas humanos.

ART. 3° — Tanto la designación de Profesores —que se regirá de acuerdo con el artículo 32 de este Estatuto— como la admisión de estudiantes, comporta para unos y para otros el formal compromiso de aceptar los fines y acatar las normas específicas que se dictaren en orden al régimen de estudios y disciplina. Por lo demás, para la admisión de estudiantes, la Universidad del Salvador no hará discriminación alguna, social, racial o religiosa.

TÍTULO II

ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

ART. 4° — Integran la Universidad, el Rectorado, los Vice Rectorados, las Facultades y demás Unidades Académicas y de Investigación y la Secretaría General.

ART. 5° — La Facultad de Teología, y la Facultad de Filosofía de San Miguel, integran la Universidad del Salvador manteniendo independientemente su carácter de Facultades Eclesiásticas en depen-

dencia de la Compañía de Jesús. Pero en lo referente al reconocimiento civil de sus estudios y títulos deberán ajustarse al presente Estatuto y a las reglamentaciones emanadas de la Universidad del Salvador.

TÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES

ART. 6º — La alta dirección de la Universidad del Salvador está a cargo de la Comisión Directiva de la Asociación Civil "Universidad del Salvador".

ART. 7º — El gobierno inmediato de la Universidad está a cargo del Rector.

ART. 8º — El Rector de la Universidad del Salvador será nombrado ordinariamente por la Comisión Directiva de la Asociación Civil "Universidad del Salvador", por la mitad más uno de los miembros de la Comisión Directiva, a propuesta en terna del Consejo Superior de la Universidad.

En caso de no obtenerse en esta instancia la mayoría requerida, el Consejo Superior deberá proponer, en un plazo no mayor de treinta (30) días, una nueva terna, dos de cuyos miembros deberán ser diferentes de los de la terna anterior. En este caso, la Comisión Directiva de la Asociación Civil se expedirá por simple mayoría de los miembros presentes de la reunión convocados al efecto.

Los Vice Rectores serán designados por la Comisión Directiva de la Asociación Civil, a propuesta del Rector, previa consulta al Consejo Superior.

El Rector y los Vice Rectores durarán en sus cargos tres años, pudiendo ser reelegidos por un nuevo período.

ART. 9º — El Vice Rector Académico suple al Rector en caso de ausencia, y si llegare a faltar definitivamente el Rector, hasta nueva designación.

ART. 10. — La designación del Rector, Vice Rectores y Directivos Superiores de las Unidades Académicas, recaerá en personas que tengan título universitario en carrera de grado; que hayan mantenido vinculación con la Universidad en funciones directivas, docentes o administrativas o como integrantes de organismos directivos durante los cinco años anteriores a la fecha de designación, en forma continuada.

Durante dos años a partir del 19 de junio de 1975, podrán admitirse en ese carácter a personas que reúnan las condiciones exigidas, con un tiempo de vinculación no menor de tres años.

ART. 11. — Integran el Consejo Superior, el Rector, los Vice Rectores Académico y Económico en forma alternada, el Presidente del Area San Miguel, los Decanos (excepto el de la Facultad de Filosofía de San Miguel), los responsables de Unidades Académicas con nivel equivalente a Facultad a juicio del Consejo, el Director del Departamento de Teología, el Secretario General, un Docente y un Estudiante del Area Centro por cada Unidad Académica que tenga su Directivo en el Consejo Superior, tres Egresados y tres No Docentes por la Universidad. En caso de ausencia del Decano lo reemplazará el Vice Decano o quien para el caso haga sus veces. En caso de ausencia de un Docente, Egresado, Estudiante o No Docente lo reemplazará el suplente correspondiente.

TÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES DEL RECTOR, VICE RECTORES Y CONSEJO SUPERIOR

ART. 12. — Compete al Rector de la Universidad:

- a) convocar y presidir las reuniones del Consejo Superior, el cual se reunirá, por lo menos, una vez al mes;
- b) representar legal y académicamente a la Universidad;
- c) crear, previa aprobación de la Comisión Directiva de la Asociación Civil, nuevas Unidades Académicas y Administrativas; aprobar sus planes de estudio y reglamentos;
- d) nombrar de acuerdo al Estatuto del Docente de la Universidad todos los Profesores de las diversas Unidades Académicas y el restante personal de la Universidad, jerarquizado o no;
- e) aprobar los reglamentos sobre régimen de estudio y promoción de los estudiantes en las diversas Unidades Académicas y otorgar los grados u honores académicos;
- f) administrar, de acuerdo con las normas de la Comisión Directiva de la Asociación Civil los fondos de la Universidad, función en la que será ayudado por el Vice Rector Económico;
- g) decidir en última instancia, a requerimiento de las partes, todos los asuntos que hubieren sido resueltos por los Directivos Superiores de las distintas Unidades Académicas, de Investigación y Administrativas;



USAL
UNIVERSIDAD
DEL SALVADOR

- h) adoptar todas las medidas que estimare necesarias para el mejor cumplimiento de los fines y misión de la Universidad.

ART. 13. — Compete al Vice Rector Académico de la Universidad:

- a) además de los establecido en el artículo 9º, tener la autoridad y competencia que en él delegare el Rector;
- b) desempeñar la función, por sí o por delegación, de Director General de Estudios con el fin de coordinar los cursos y actividades culturales de las diversas Unidades Académicas;
- c) velar por el recto cumplimiento de las normas disciplinarias que deben regir la Universidad.

ART. 14. — Compete al Vice Rector Económico de la Universidad:

- 1) En general: ser instrumento del Rector en la administración de los bienes de la Universidad, siempre en conformidad con las normas administrativas que dicte la Comisión Directiva de la Asociación Civil;
- 2) en particular:
 - a) dirigir todo el movimiento contable de la administración;
 - b) percibir todos los ingresos estipulados por la Universidad;
 - c) refrendar y expedir todas las órdenes de pago;
 - d) llevar el control de las cuentas bancarias;
 - e) presentar al Rector mensualmente el estado económico de recursos y gastos;
 - f) verificar los balances de entradas y gastos al fin de cada año para su presentación a las autoridades competentes;
 - g) confeccionar para el siguiente año el presupuesto general de la Universidad y revisar los presupuestos particulares de las diversas Unidades Académicas y Administrativas;
 - h) realizar todas las gestiones necesarias para la obtención de nuevos fondos o ayudas económicas.

ART. 15. — Es función propia del Consejo Superior de la Universidad el asesoramiento del Rector dentro de las normas del Estatuto Académico y de los Estatutos Sociales de la Asociación Civil "Universidad del Salvador". Corresponde a este Cuerpo:

- a) conocer en lo relativo a la estructura académica;
- b) entender en la creación y supresión de carreras, tanto de grado como de post grado;
- c) intervenir en la aprobación de los Reglamentos generales y en los de admisión y promoción de estudiantes;
- d) expedirse sobre la designación de Profesores conforme al Estatuto del Docente de la Universidad;
- e) estudiar el presupuesto de recursos y gastos, el que en ningún caso podrá ser deficitario, debiendo disponer la absorción del eventual déficit del ejercicio anterior si lo hubiere.

TÍTULO V

DEL GOBIERNO DE LAS UNIDADES ACADEMICAS

ART. 16. — El gobierno de cada Facultad está a cargo de un Decano, nombrado por el Rector, a propuesta en terna del Consejo de la Unidad Académica.

ART. 17. — El Vice Decano suple al Decano en ausencia temporal de éste, y tiene generalmente la función de coordinar los estudios y conservar la disciplina académica de Profesores y estudiantes en el ámbito de la respectiva Unidad de acuerdo a las directivas del Decano.

ART. 18. — Los Vice Decanos son designados por el Rector, a propuesta del Decano y previa consulta al Consejo de la Unidad Académica.

ART. 19. — Los Decanos y Vice Decanos duran en sus cargos tres años, pudiendo ser reelegidos por un nuevo período.

ART. 20. — Las Facultades deben tener su propio Consejo, presidido por el Decano e integrados con Directivos, Docentes, Estudiantes, el Secretario Administrativo y un Egresado.

ART. 21. — Compete al Decano de cada Facultad:

- a) dirigir en la Unidad a su cargo los diversos aspectos docentes, administrativos y disciplinarios;
- b) dar cumplimiento a las Resoluciones tomadas por el Rector;
- c) elevar al Rector la nómina de Profesores para su nombramiento de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Docente cuando así correspondiere;
- d) proponer a la aprobación de la autoridad competente el Reglamento particular de su Unidad Académica, los planes de



estudio y las modificaciones de los mismos que creyere convenientes;

- e) firmar, junto con el Rector, los grados y títulos a que se hacen acreedores los egresados de su Unidad;
- f) elevar el presupuesto anual de gastos previstos de la Unidad a su cargo.

ART. 22. — Compete al Consejo de las Unidades Académicas asesorar al Decano en las actividades inherentes a su cargo cuando así correspondiere.

ART. 23. — Cuanto queda dicho del gobierno de cada Facultad se aplica, en su debida proporción, al gobierno de las Escuelas, Departamentos, Carreras e Institutos de Investigación cuyos Directores desempeñan funciones equivalentes a las del Decano.

TÍTULO VI DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

ART. 24. — El Claustro Universitario Plenario está formado por todos los Profesores Ordinarios de la Universidad.

ART. 25. — El Claustro Universitario Plenario se reunirá por lo menos una vez al año, y las demás veces que lo creyere conveniente el Rector, con carácter meramente consultivo, para el estudio de asuntos importantes de orden académico, disciplinario o de interés general.

ART. 26. — El Claustro Parcial correspondiente a cada Unidad Académica, se reunirá también una vez al año y las demás veces que lo creyere conveniente el Decano.

TÍTULO VII DE LA SECRETARIA GENERAL

ART. 27. — El Secretario General de la Universidad es el encargado de:

- a) redactar, refrendar y registrar todos los documentos y actas;
- b) tener a su cargo el archivo administrativo-académico de la Universidad;
- c) dirigir el personal de la Secretaría.

ART. 28. — Colaboran en su gestión los Secretarios Académicos y Administrativos de las Unidades Académicas.

TÍTULO VIII DE LA ADMINISTRACION GENERAL

ART. 29. — El Rector podrá constituir un Consejo de Adminis-

tración que estará presidido por el Vice Rector Económico.

ART. 30. — El Consejo de Administración tendrá por fin asesorar al Rector en la administración de los bienes de la Universidad. Estos se integrarán:

- 1) con los bienes que provengan de donaciones y legados hechos a la Universidad;
- 2) con los importes de las matrículas y aranceles que abonen los estudiantes y los derechos menores que se establecieren;
- 3) con las rentas de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad;
- 4) con las fundaciones, legados o donaciones efectuadas a determinada Unidad Académica conforme a la voluntad del donante.

ART. 31. — Al principio de cada año, cada Unidad debe confeccionar y presentar al Vice Rector Económico un presupuesto de los gastos previstos que con su visto bueno será sometido al estudio del Consejo Superior y a la aprobación del Rector.

TÍTULO IX DE LOS DOCENTES

ART. 32. — La designación, promoción, remoción y retiro de los Docentes de la Universidad se regirá por las normas del Estatuto del Docente en vigencia.

TÍTULO X DE LOS ESTUDIANTES

ART. 33. — Para ingresar en calidad de Estudiantes a las diferentes Unidades Académicas se exigirá el estricto cumplimiento de la Legislación Nacional y las normas particulares vigentes en la Universidad.

ART. 34. — La Universidad admitirá tres categorías de estudiantes:

- a) Regulares: con derecho a exámenes y títulos académicos;
- b) Extraordinarios: Inscriptos solo para algunas disciplinas con derecho a exámenes y a su correspondiente certificado de examen en dichas disciplinas;
- c) Oyentes: sin derecho a exámenes ni títulos.

No se admitirán estudiantes libres.

ART. 35. — La asistencia a las clases teóricas y prácticas es obligatoria para los estudiantes Regulares y Extraordinarios. Las inasistencias aún debidamente justificadas no deberán exceder el 25 % del número total de clases dictadas.



USAL
UNIVERSIDAD
DEL SALVADOR

ART. 36. — Los estudiantes pueden organizar asociaciones culturales, deportivas y religiosas, con exclusión de todo carácter político y de toda participación en el gobierno de la Universidad. Sus Estatutos deben ser previamente aprobados por las autoridades de la Universidad.

ART. 37. — Dichas asociaciones, así como cualquier estudiante, tienen el derecho, cumplidos los recursos jerárquicos pertinentes, de hacerse oír y peticionar ante las autoridades superiores de la Universidad.

TÍTULO XI

DE LOS EXAMENES, GRADOS Y TÍTULOS

ART. 38. — La promoción final en cada asignatura se realizará por medio de una evaluación individual; esta prueba puede ser oral o escrita y no podrá ser repetida más de dos veces.

ART. 39. — Las condiciones para obtener los títulos de grado, de post grado y los doctorados, deberán estar reglamentadas por la Universidad de acuerdo a las características de cada carrera.

ART. 40. — Podrán instituirse oficialmente, premios para los estudiantes. Su reglamentación deberá estar aprobada por las autoridades de la Universidad.

ART. 41. — Los títulos de PROFESOR "honoris causa" o "emérito" y DOCTOR "honoris causa" los otorgará el Rector de la Universidad, previa consulta en los términos del artículo 15º al Consejo Superior de la Universidad.

ART. 42. — Todos los grados y títulos conferidos por la Universidad del Salvador deberán ser refrendados, para su validez, por el Rector, el Decano respectivo y el Secretario General.

TÍTULO XII

DE LAS PUBLICACIONES

ART. 43. — Para hacer publicaciones con el nombre de la Universidad del Salvador, se requiere la autorización del Rector.

TÍTULO XIII

REFORMA DEL ESTATUTO ACADEMICO

ART. 44. — El presente Estatuto podrá ser reformado por la Comisión Directiva de la Asociación Civil cuando lo estimare conveniente, con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros. Para concretar la reforma deberá tenerse presente el parecer del Rector y la opinión de la simple mayoría del Consejo Superior.

DOCUMENTO DEL R. P. PROVINCIAL DE LA COMPAÑIA DE JESUS A LA COMUNIDAD DE LA UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

CARTA DE PRINCIPIOS

HISTORIA Y CAMBIO

"Sé muy bien que más de una vez os atormento cuando parece que impongo nuevo peso a hombres ya en demasía sobrecargados; tomad... las obras ya comenzadas, no como si tuviésemos la obligación de seguir conservándolas todas; antes bien, analizad con otros ojos, como si ahora por primera vez se tratase de establecer la provincia desde sus cimientos, lo que tenéis y lo que todavía no tenéis. Abandonad con fortaleza lo que es de menos importancia, emprended lo que de veras la tiene mayor..."

PADRE JANSSENS

*Vieja y Nueva Universidad del Salvador.
Su continuidad en el espíritu Jesuita.
Tres rasgos salientes:*

A. LUCHA CONTRA EL ATEISMO:

El ateísmo moderno es un tema cargado de significaciones; una de ellas tiene especial interés para la construcción de una Universidad distinta: se trata de las consecuencias que acarrea la ausencia de un sentido trascendente (religioso) de la vida, en la comprensión de los fenómenos históricos y sociales.

El mundo moderno es una suerte de despliegue triunfante de las más diversas experiencias históricas. Tanto el capitalismo como el marxismo, han realizado plenamente su sentido en grandes estados y colosales imperios.

La realización práctica de las ideologías básicas de la época, torna necesaria, como contrapartida, la determinación de sus límites, como paso previo a su superación.

Mientras las grandes ideologías eran solo propuestas más o menos abstractas y no realizadas, se creyó ingenuamente que sería su propia dinámica inmanente la que fijaría sus límites. Transformadas en realidad, convertidas en camino recorrido durante décadas, la situación es otra. Lo inmanente no ha cumplido con sus promesas. Se necesita ahora una visión distinta, aunque no siempre opuesta, que las trasciende. En breve: es preciso un criterio trascendente, una actitud religiosa para juzgar eficazmente a la historia.



Solo lo trascendente permite recuperar la noción del salto definitivo hacia la liberación, y a través de esta noción profundamente religiosa, volver a lo cualitativo y a lo distinto. Sin lo trascendente no es el hombre el que empuja la historia, sino las fuerzas inertes del progreso técnico. Si se ausenta, es imposible comprender el fin de una época y la posibilidad de una civilización distinta se esfuma en una infinitud "progresista" de signo tecnocrático.

La crisis del ateísmo moderno reside en su incapacidad para juzgar globalmente las grandes aventuras del hombre contemporáneo. Su inmanentismo le impide totalizarlas e ir más allá de lo meramente cuantitativo. No supera los límites del mundo moderno porque no los encuentra, limitándose a colocar el futuro en la extensión indefinida de experiencias históricas que considera esencialmente inmodificables.

Ante el encierro ateo, resurge con toda su fuerza la necesidad de un sentido trascendente de la vida, aproximándose el más grande renacimiento religioso que ha conocido el hombre.

No existe en nuestros días un pensamiento verdaderamente crítico que no cuente con una dimensión trascendente; es el único capaz de innovar críticamente experiencias históricas que llevadas por su inmanencia han terminado en lo puramente cuantitativo.

La lucha contra el ateísmo, en síntesis, no se diferencia de la crítica trascendente al mundo contemporáneo.

En esta tarea, el mayor aporte obtenido por el pensamiento trascendente proviene de su antagonista ateo.

Así como el futuro se elabora a partir de lo actual, también la actitud trascendente que guía su construcción incorpora, mediante el discernimiento, los elementos del ateísmo que comportan una crítica válida a las manifestaciones enajenantes y a las utilidades tramposas de lo religioso.

El renacimiento religioso que aguarda el mundo volverá a lo esencial de sí mismo, atravesando el ineludible tamiz crítico del ateísmo moderno; así alcanzará su mayor triunfo ante el más temible de sus adversarios, al incorporar a su seno lo mejor y lo más válido que éste posee.

En esta perspectiva actuará la Nueva Universidad del Salvador: será una Universidad fundada en la Fe, es decir, crítica e innovadora.

El nuestro es un pueblo fiel; un pueblo creyente. Esa es su fuerza.

Esa Fe popular ha sido —y es— despreciada por la soberbia ilustrada que, en su ceguera, la ha calificado sucesivamente de credulidad y alienación.

Pero la Fe de nuestro pueblo es más profunda que sus críticos. Y así muestra que su cristianismo no es un formalismo teórico, superficial y feble, sino una práctica concreta y cotidiana, de amor y solidaridad. Para él, Jesucristo no es solo un Dios, sino Aquel que dejó el amor entre los hombres.

Y éste, como lo saben en el fondo de su alma los más fríos escépticos, es la única fuente de los cambios profundos, el único sustento de una revolución por la justicia y la paz.

B. AVANCE MEDIANTE EL RETORNO A LAS FUENTES:

El futuro se alcanza profundizando el camino recorrido. Es un proceso de vuelta a los orígenes, o mejor dicho, de afirmación de las diferencias.

No es un intento de crítica externa de la experiencia realizada, sino la asunción como propia de una travesía de la que se es parte.

En cambio, por eso, no consiste en la imitación servil de modelos ajenos, o en el abandono de lo propio, sino en la continuidad crítica de los movimientos populares del signo nacional, protagonistas esenciales de la Argentina moderna.

Más aún: el resurgimiento cultural de la América Latina exige retornar a las líneas maestras de su tradición hispánico-indígena, como fundamento del cambio revolucionario hacia un futuro en el que se reconozca.

Exactamente el mismo criterio debe aplicarse a la construcción de la Nueva Universidad del Salvador. Por eso, el espíritu que debe presidirla es el mismo con que la Compañía de Jesús ha reconsiderado su misión apostólica global.

C. UNIVERSALISMO A TRAVES DE LAS DIFERENCIAS.

Desde los comienzos de su historia, la Compañía de Jesús comprende y respeta las diferencias históricas, culturales y psicológicas que confieren su sello intransferible a los pueblos de la tierra.

Empujada por el espíritu evangélico de su fundador, afirma desde sus inicios el contenido universalista de su acción. Una es la verdad de Cristo, pero múltiples e intransferibles sus manifestaciones históricas y humanas. Sólo en el juego diverso de lo creado se muestra la verdad encarnada.



USAL
UNIVERSIDAD
DEL SALVADOR

No es extraño que la Compañía enfrente a la entonces reciente pretensión liberal-burguesa de homogeneizar la realidad histórica y humana del mundo, mediante la acción conjunta del centralismo estatal y el racionalismo iluminista, en detrimento de la riqueza multifacética de lo creado.

Entre las experiencias misioneras más importantes de la Iglesia, se encuentran las que han sido obra de la Compañía de Jesús. En China como en el Río de la Plata, la Compañía se niega a ser la justificación religiosa de la expansión europea, al brindar a los pueblos misionados los elementos organizativos y sociales que les permitieron el libre desarrollo de su individualidad cultural, integrándolos en lo universal a través de una Fe sentida como propia.

La Compañía es fundacionalmente universalista; y por ello contraria a los internacionalismos homogeneizantes que, por "la razón" o por la fuerza, niegan a los pueblos el derecho a ser ellos mismos.

Cuando en este momento de su trayectoria varias veces centenaria, enfatiza el apostolado social, dirigiéndose al encuentro con los agentes de cambio —los pueblos— no hace más que retornar a su sentido originario, criticando con inusitada valentía sus desviaciones históricas.

Superado el largo repliegue histórico iniciado a mediados del S. XVIII, durante el cual debió aceptar, por lo menos tácita y parcialmente, las reglas de juego de su adversaria, la sociedad del lucro y el individualismo, la Compañía vuelve a desplegar a pleno sus banderas iniciales de comunidad, fe y disciplina, al servicio de los pueblos.

Concibiendo el apostolado social como la inmersión religiosa en la vida de los Pueblos, la Compañía afirma prácticamente, que solo a partir de esa concreción es factible la construcción de una sociedad más humana, es posible "hacer la Justicia".

Y es allí, en los pueblos —personas estructuradas por autonomía— que la Iglesia reconoce y reafirma —y dentro de la Compañía— su sentido de disciplina y su concepto de organización.

Coherentemente, la Congregación General XXXI, orienta el Apostolado de la Educación hacia las "...soluciones de tipo regional dada la gran variedad de circunstancias de unos países con respecto a otros y por el hecho que nuestra enseñanza constituye solo una parte muy pequeña del conjunto educacional de cada Nación".

JORGE MARIO BERGOGLIO S. J.
Provincial

Buenos Aires, 27 de agosto de 1974.